

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0264/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotalpan.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotalpan a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300558723000001**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotalpan.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficios **009-UT/23/1/2022 y 038-REG2/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Regiduría Segunda del sujeto obligado, otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.



6. Cierre de instrucción. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

Primero.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público fiestas de la candelaria a efectuarse en su municipio este 2023 por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.

*Segundo.- Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de la candelaria 2023 así como fechas y recinto ferial en donde entre otros se contemplan se presenten los grupos musicales Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda el Limón...
Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120, 128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30, 42, 61, 162, 163, 192, 193, 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215, 216 bis, 231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento del mismo ordenamiento.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través de los oficios número **009-UT/23/I/2022 y 038-REG2/2023** emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, y la Regidora Segunda, respectivamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales manifestaron no ser el sujeto obligado competente para atender la solicitud materia del presente recurso, mismos que para mejor proveer a continuación se replican:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

TRANSPARENCIA	TRANSPARENCIA				
<p>PRESENTE</p> <p style="text-align: center;">TLACOTALPAN VER., A 23 DE ENERO DE 2023 OFI. NÚM. 009-UT/23/I/2022 ASUNTO: RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300558723000001</p> <p>Por este conducto y con fundamento en el Artículo 134 Fracciones II, VII de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de tramitar dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, necesarios para localizar y entregar la información pública requerida con número de folio 300558723000001 al solicitante, realizada a esta Unidad de Transparencia a través del sistema de solicitudes de información en el Portal Nacional de Transparencia.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%; text-align: center;">FOLIO</th> <th style="text-align: center;">Descripción de la Solicitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">300558723000001</td> <td> <p>SOLICITO</p> <p>Primero. - Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público fiestas de la candelaria a efectuarse en su municipio este 2023 por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.</p> <p>Segundo.- Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de la candelaria 2023 así como fechas y recinto ferial en donde entre otros se contenga se presenten los grupos musicales Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda el Limon...</p> </td> </tr> </tbody> </table>	FOLIO	Descripción de la Solicitud	300558723000001	<p>SOLICITO</p> <p>Primero. - Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público fiestas de la candelaria a efectuarse en su municipio este 2023 por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.</p> <p>Segundo.- Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de la candelaria 2023 así como fechas y recinto ferial en donde entre otros se contenga se presenten los grupos musicales Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda el Limon...</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanan de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120, 128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215, 216 bis, 231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 89, 99, 109, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento del mismo ordenamiento.</p> </div> <p>En base a lo solicitado se le informa mediante la resolución emitida a esta Unidad de Transparencia por parte del área generadora de información Regiduría II, dentro de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, referente a las actividades de las fiestas titulares en honor a la virgen de la candelaria 2023, representante de la logística de dichas festividades, informa al titular de Transparencia en base a la solicitud emitida con número de registro 300558723000001 en la plataforma nacional de Transparencia, mediante el oficio número No. 038-REG2/2023 anexo a esta resolución, dictaminando lo siguiente:</p> <p><u>corresponderá la unidad de transparencia lo orientar al ciudadano para que dicha solicitud la dirija a la secretaria de Turismo y cultura del estado de Veracruz, ya que el ayuntamiento de Tlacotalpan o la regiduría II, no es quien realiza la contratación de los grupos programados para los conciertos en la fiesta de la candelaria 2023, anexando la cartelera en el punto 2 del archivo mencionado.</u></p>
FOLIO	Descripción de la Solicitud				
300558723000001	<p>SOLICITO</p> <p>Primero. - Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público fiestas de la candelaria a efectuarse en su municipio este 2023 por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.</p> <p>Segundo.- Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de la candelaria 2023 así como fechas y recinto ferial en donde entre otros se contenga se presenten los grupos musicales Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda el Limon...</p>				



TRANSPARENCIA

En el entendido de turnar la solicitud de información emitida por el usuario recurrente en la plataforma nacional de Transparencia a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotalpan al área generadora de la información Regiduría II, con folio de solicitud 300558723000001 en la Plataforma Nacional de Transparencia y el archivo adjunto a la solicitud, nombre **not.Tlacotalpan2023**, Número de Folio: **2022/7819** como lo marca la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Unidad de Transparencia realiza la entrega de la información en versión digital al solicitante facilitando la dirección de correo electrónico transparencia@tlacotalpanmunicipio.gob.mx para cualquier duda o aclaración necesaria, se le exhorta a visitar nuestras oficinas en el H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN VERACRUZ.

Agradezco la atención al presente, quedo a sus órdenes.

¡Devolvamos a Tlacotalpan lo mucha que nos ha dado!

ATENTAMENTE

ING. NESTOR HOMERO LUNA PÉREZ
TITULAR DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.



C.C.P. Archivo

Regidora Segunda

...

NO. 038-REG2/2023

ASUNTO: RESP. SOL. INFO. 300558723000001
Tlacotalpan, Ver a 19 de ENERO de 2023

C. ING. NESTOR H. LUNA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.

Por este medio se da respuesta al oficio con número 002-UT/1/2023 en el cual se atiende la solicitud de información pública con número de folio 300558723000001.

Al respecto se responde lo siguiente:

1.- En relación al punto Primero de la solicitud, con base en el artículo 145, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, corresponderá la Unidad de Transparencia la orientar al ciudadano para que dicha solicitud la dirija a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, ya que el Ayuntamiento de Tlacotalpan o la Regiduría II, no es quien realiza la contratación de los grupos programados para los conciertos en las Fiestas de la Candelaria 2023.

2. En relación al punto Segundo se informa la cartelera de actividades se encuentra publicada en el siguiente enlace:

https://candelaria.tlacotalpanmunicipio.gob.mx/PROGRAMA_CANDELARIA_2023.pdf

Asimismo se informa que los grupos Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda El Limón se presentarán los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero respectivamente en la explanada Los Jarochos.

MUY ATENTAMENTE

LIC. AGUEDA RODRÍGUEZ AGUIRRE
REGIDORA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.



REGIDOR 2
2022-2025

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta e incongruente respuesta a mi petición fecha 06 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300558723000001 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 23 de Enero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: 009-UT/23/1/2023 de fecha 23 de enero 2023 atribuible al Ing. Néstor Homero Luna Pérez titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del sujeto hoy obligado, el oficio: 038-REG2/2023 de fecha 19 de enero 2023 atribuible a la Lic. Águeda Rodríguez Aguirre regidora II del sujeto hoy obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 06 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7819 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los puntos petitorios descartando el principio de exhaustividad y congruencia, siendo así que se limita a expresar ...

...

Por otra parte, por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el recurso en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0264/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	07/02/2023 09:00:00
IVAI-REV/0264/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	07/02/2023 09:50:54
IVAI-REV/0264/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	14/02/2023 11:37:47

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud en estudio, a través de los oficios número **009-UT/23/I/2022** y **038-REG2/2023**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, y la Regidora Segunda, respectivamente, esta última en su carácter de Titular de la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, a través de los cuales manifestaron no ser el sujeto obligado competente para atender la solicitud presentada por el peticionario.

Ahora bien, del análisis al contenido de las documentales aportadas por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud en estudio se advierte que, respecto de la información que solicita el hoy recurrente relativa a si el sujeto obligado cuenta con autorización previa y por escrito de alguna sociedad de gestión colectiva por cuanto hace a los derechos de autor, con motivo del evento público fiestas de la candelaria a efectuarse dentro de la circunscripción territorial del sujeto obligado en el año dos mil veintitrés, por el uso y ejecución de la música propiedad de los representados por el peticionario, manifestaron lo siguiente:

En base a lo solicitado se le informa mediante la resolución emitida a esta Unidad de Transparencia por parte del área generadora de información Regiduría II, dentro de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, referente a las actividades de las fiestas titulares en honor a la virgen de la candelaria 2023, representante de la logística de dichas festividades, informa al titular de Transparencia en base a la solicitud emitida con número de registro 300558723000001 en la plataforma nacional de Transparencia, mediante el oficio número No. 038-REG2/2023 anexado a esta resolución, dictaminando lo siguiente:

corresponderá la unidad de transparencia la orientar al ciudadano para que dicha solicitud la dirija a la secretaria de Turismo y cultura del estado de Veracruz, ya que el ayuntamiento de Tlacotalpan o la regiduría II, no es quien realiza la contratación de los grupos programados para los conciertos en la fiesta de la candelaria 2023, anexando la cartelera en el punto 2 del archivo mencionado.



TLACOTALPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2022 - 2025



TRANSPARENCIA

En el entendido de turnar la solicitud de información emitida por el usuario recurrente en la plataforma nacional de Transparencia a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotalpan al área generadora de la información Regiduría II, con folio de solicitud 300558723000001 en la Plataforma Nacional de Transparencia y el archivo adjunto a la solicitud, nombre **not.Tlacotalpan2023**, Número de Folio: **2022/7819** como lo marca la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Unidad de Transparencia realiza la entrega de la información en versión digital al solicitante facilitando la dirección de correo electrónico transparencia@tlacotalpanmunicipio.gob.mx para cualquier duda o aclaración necesaria, se le exhorta a visitar nuestras oficinas en el H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN VERACRUZ.

Agradezco la atención al presente, quedo a sus órdenes.



**H. AYUNTAMIENTO DE
TLACOTALPAN, VER.**
2022 -2025
REGIDURIA II



NO. 038-REG2/2023

ASUNTO: RESP. SOL. INFO. 300558723000001
Tlacotalpan, Ver a 19 de ENERO de 2023

C. ING. NESTOR H. LUNA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.

Por este medio se da respuesta al oficio con número 002-UT/II/2023 en el cual se atiende la solicitud de información pública con número de folio 300558723000001.

Al respecto se responde lo siguiente:

1.- En relación al punto Primero de la solicitud, con base en el artículo 145, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, corresponderá la Unidad de Transparencia la orientar al ciudadano para que dicha solicitud la dirija a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, ya que el Ayuntamiento de Tlacotalpan o la Regiduría II, no es quien realiza la contratación de los grupos programados para los conciertos en las Fiestas de la Candelaria 2023.

2. En relación al punto Segundo se informa la cartelera de actividades se encuentra publicada en el siguiente enlace:

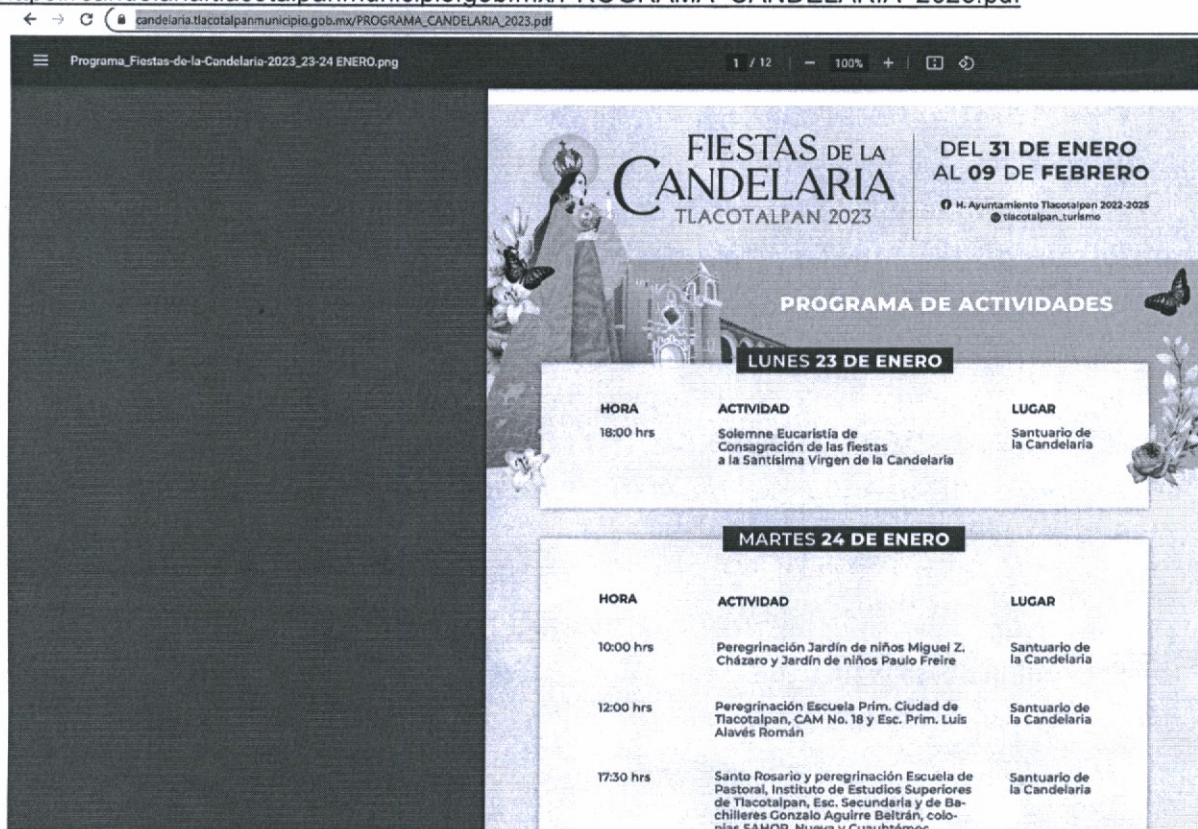
https://candelaria.tlacotalpanmunicipio.gob.mx/PROGRAMA_CANDELIARIA_2023.pdf

Asimismo se informa que los grupos Junior Klan, Rayito Colombiano, La Original Banda El Limón se presentarán los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero respectivamente en la explanada Los Jarochos.

Al efecto, es dable considerar que, el sujeto obligado gestionó ante la Regiduría Segunda, en su carácter de Titular de la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, la búsqueda de la información materia del presente recurso y de la cual obtuvo respuesta mediante oficio **038-REG2/2023**, en la cual la Regiduría Segunda, informó que el evento musical que refiere el peticionario es realizado por la Secretaría de Turismo, orientándolo a solicitar dicha información ante tal Dependencia.

Asimismo, dentro del mismo oficio, remitió un enlace electrónico en el que señala se localiza la cartelera completa de las festividades de la candelaria dos mil veintitrés, por lo que, se procedió a realizar la verificación del vínculo electrónico, para efectos de determinar su contenido, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

https://candelaria.tlacotalpanmunicipio.gob.mx/PROGRAMA_CANDELARIA_2023.pdf



PROGRAMA DE ACTIVIDADES		
LUNES 23 DE ENERO		
HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
18:00 hrs	Solemne Eucaristía de Consagración de las fiestas a la Santísima Virgen de la Candelaria	Santuario de la Candelaria
MARTES 24 DE ENERO		
HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
10:00 hrs	Peregrinación Jardín de niños Miguel Z. Cházaro y Jardín de niños Paulo Freire	Santuario de la Candelaria
12:00 hrs	Peregrinación Escuela Prim. Ciudad de Tlacotalpan, CAM No. 18 y Esc. Prim. Luis Alavés Román	Santuario de la Candelaria
17:30 hrs	Santo Rosario y peregrinación Escuela de Pastoral, Instituto de Estudios Superiores de Tlacotalpan, Esc. Secundaria y de Bachilleres Gonzalo Aguirre Beltrán, colonias SAHOP, Nueva y Cuahtémoc	Santuario de la Candelaria

En razón de lo antes expuesto, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí colmó su derecho de acceso a la información, en principio hizo entrega de la cartelera de festividades solicitada por el hoy recurrente y, por cuando hace a la autorización que refiere para el uso de la música a reproducirse en el evento citado en su solicitud, le orientó a acudir ante la Secretaría de Turismo, dependencia que se encuentra realizando las gestiones del evento musical de mérito.

Ahora bien, del estudio a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado orientó al hoy recurrente a acudir ante la Autoridad facultada para desahogar su petición, fundando y motivando debidamente su respuesta, en virtud de no ser el área competente para atender la petición en estudio respecto de la licencia de uso de reproducción musical

referida en la solicitud, de lo que se colige que el Sujeto Obligado dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Quando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

...

ÉNFASIS AÑADIDO.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

A mayor abundamiento, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴**.

En ese orden de ideas, debe destacarse que en caso la respuesta implicó la notificación de la incompetencia para otorgar la información, sin que sea necesario que el ente obligado proceda a la declaración de inexistencia, en términos del contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

En mérito de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir el pronunciamiento de incompetencia señalado en su respuesta primigenia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132, 134 fracciones II, VII y XVII y, 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **13/17** de rubro **“INCOMPETENCIA”**⁵, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De ahí que resulte **infundado** del agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción II y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sánchez
Secretaria de Acuerdos